

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio (documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números **extraordinarios** y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 476

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza

CIRCULAR

sobre tramitación y concesión de licencias y excedencias en el Magisterio, así como permutas

Por Decreto de 24 de octubre de 1947, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de enero actual, ha sido aprobado el Estatuto del Magisterio Nacional Primario que entró en vigor al día siguiente de su publicación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan directa o indirectamente a las normas que concierne, así como aquellas que regulen situaciones distintas a las que en el mismo se establecen.

Por tanto, entre los diversos preceptos establecidos en dicho Estatuto, son de frecuente aplicación las licencias y sustituciones consignadas en el capítulo IV y las excedencias mencionadas en el capítulo V, así como las permutas del capítulo III.

Y a fin de que los señores Maestros de esta provincia sepan a qué

atenerse con respecto al procedimiento que hay que seguir para la obtención de los antedichos beneficios, así como los trámites que están obligados a cumplir, esta Delegación ha creído conveniente sintetizar tales preceptos en la forma siguiente:

Permutas. — Pueden efectuarla los Maestros nacionales siempre que sus escuelas se hayan provisto por el mismo régimen, y desempeñen igual función y se encuentren en localidades de censo análogo.

Se consideran de censo análogo:

- 1.º Las poblaciones hasta habitantes 10.000.
- 2.º Las que excedan de 10.000 y hasta 30.000; y
- 3.º Las capitales de provincia y de poblaciones de más de 30.000 habitantes, pero en este caso la diferencia entre ambas localidades no excederá de 10.000 habitantes.

Las permutas pueden concederse entre Maestros de una misma provincia o de distinta provincia. El primer caso será concedido por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Primaria y en el segundo caso por la Dirección General.

Para la concesión de permutas es necesario carecer de nota desfavorable en su expediente personal; desempeñar en propiedad en activo servicio la escuela que se permute; no haber obtenido otra permuta en los tres años anteriores a la fecha en que se solicita, y que no les corresponda jubilación forzosa antes de los cinco años siguientes a la permuta.

Los Maestros permutantes no podrán solicitar la excedencia ni la jubilación voluntaria durante los cinco años siguientes a la concesión de la permuta.

El expediente de permuta constará de instancia suscrita por los interesados, debiéndola remitir a esta Delegación, pero dirigida al señor Presidente de la Comisión Permanente del Consejo de Educación Primaria cuando la permuta se intente dentro de la provincia.

Cuando sea entre distinta provincia, la instancia se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, pero se remitirá a la Delegación Administrativa a que pertenezca el Maestro de mejor número en el escalón. En uno u otro caso habrá de acompa-

fiarse a la instancia la hoja de servicios de los solicitantes.

Licencias y sustituciones. — Estas licencias serán por enfermedad, excepto las de carácter tuberculoso, que se tramitan por un procedimiento especial, por alumbramiento, y para asuntos propios. Las licencias por enfermedad se clasifican en no graves y graves. Por el primer concepto puede usar de licencia el Maestro hasta cuarenta y cinco días y por el segundo, hasta seis meses, y con todo el sueldo, ya sea de una u otra clase.

La solicitud deberá dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial y desde la residencia oficial del peticionario, a no ser que se halle en período de vacaciones oficiales o autorizado expresamente para estar ausente de su destino, lo que deberá acreditar documentalente en la instancia, la cual se cursará a esta Delegación por conducto de la Comisión Permanente de la Junta municipal de la localidad en que se encuentre el Maestro al solicitarla.

A la instancia se acompañará certificado médico expedido por uno cualquiera de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria del término desde donde se eleva la petición de licencia. La circunstancia de ostentar dicho cargo se hará constar expresamente en el certificado médico, en el que además se precisará por el facultativo con toda claridad lo siguiente:

1.º La enfermedad del Maestro que se padezca.

2.º Su duración aproximada; y

3.º La necesidad ineludible de la concesión de licencia, por no poderse simultanear los cuidados que aquélla requiere con la prestación de las tareas oficiales.

Se advierte a los señores Maestros que no surtirán efectos el certificado que carezca de uno cualquiera de los anteriores requisitos y como consecuencia no será admitida la petición de licencia.

También se hará constar en el certificado médico la hora y día en que el Maestro enfermo requirió los servicios del facultativo, desde cuyo momento el Maestro está autorizado para abandonar las tareas escolares, debiendo participar así a esta Delegación y a la Inspección de Enseñanza Primaria por el procedimiento más rápido,

ya sea por oficio o telegrama. Si el carácter de la enfermedad le impidiera al interesado suscribir dicha comunicación lo hará en su nombre algún familiar o allegado suyo.

Desde el día en que se practique el reconocimiento hasta aquel en que se envíe el expediente a esta Delegación no podrá transcurrir como máximo más de tres días.

Si al término de los treinta primeros días persiste la enfermedad, y el Médico no hubiera certificado más que treinta días, entonces el Maestro, cinco días antes de terminar los treinta de licencia, lo comunicará a la Comisión Permanente de la Comisión Provincial y esta a su vez a esta Delegación, enviando nueva instancia del Maestro en solicitud de un nuevo período de licencia por quince o treinta días más, según la importancia de la enfermedad, acompañando una nueva declaración jurada del facultativo, extendida esta vez y las sucesivas que se destinen a petición de prórrogas, en papel común y en la que se acredite la continuación de la dolencia, que como ya se dice anteriormente, en los casos de carácter no grave el plazo será de cuarenta y cinco días y en los graves de seis meses.

Esta Delegación hace hincapié en que los certificados médicos se extiendan en la forma y con los requisitos anteriormente mencionados, de tal modo que el Maestro no podrá hacer uso de la licencia si el certificado no fuera expedido en la forma antedicha.

Si transcurrido el plazo de seis meses establecido como máximo continuase enfermo el Maestro, cinco días antes de expirar dicho plazo tendrá que solicitar la excedencia, o la jubilación por imposibilidad física si pudiera obtenerla, según prefiera, acompañando la declaración jurada del Médico acreditando que persiste la enfermedad.

Si se solicita la excedencia por enfermedad, no es preciso llevar los dos años de servicio en la escuela, establecidos para las excedencias en general en el art. 120 del Estatuto.

Los Maestros interinos sólo pueden llevar un mes de licencia por enfermedad y si al terminar el mes

no se reintegran a la escuela, cesarán en la misma.

Licencias por alumbramiento:

Las Maestras podrán obtener en caso de alumbramiento, cuarenta días de licencia anteriores a aquél y otro período igual posteriormente. La instancia, acompañada del certificado médico justificativo de que la interesada se encuentra en el octavo mes de gestación, se dirigirá al señor Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Primaria por conducto de la Junta Municipal, quien la enviará a esta Delegación. En el plazo de quince días, a contar del alumbramiento, remitirá la interesada a esta Delegación el documento justificativo de la fecha en que se inicie el cómputo de los segundos cuarenta días. Si al terminarse este segundo plazo tuviere necesidad la interesada de solicitar licencia por enfermedad, como consecuencia de tal alumbramiento, se le podrán conceder seis períodos consecutivos de licencia de treinta días, a contar desde el fin del segundo plazo de cuarenta días, y si transcurridos los cuales continuase aún enferma la Maestra, solicitará la renuncia, la excedencia o la jubilación por imposibilidad física si pudiera obtenerla.

Licencias para asuntos propios

Estas licencias pueden ser de ocho días concedidas por la Junta Municipal de Educación Primaria, por la Inspección o por los Directores de Graduada cuando los peticionarios sirvan en ellas. Si estas licencias se concedieran por la Junta Municipal o por el Director de la Graduada deberán comunicarlo a la Inspección de Enseñanza Primaria el mismo día de la concesión.

También se pueden conceder licencias para oposiciones y exámenes. Una y otra pueden empezar a disfrutarse ocho días antes del comienzo del examen u oposición y terminar ocho días después de haber efectuado los ejercicios correspondientes. Estas licencias se solicitarán con la debida antelación del señor Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial, acompañando a la solicitud el correspondiente resguardo de matrícula si se trata de exámenes o el documento justificativo del

día en que han de dar comienzo los ejercicios si se trata de la oposición. Para contarse los ocho días posteriores al examen o a la oposición remitirán los interesados a la Comisión Permanente del Consejo documento acreditativo de la fecha en que se terminó el examen o la oposición.

Igualmente pueden disfrutar los Maestros de una licencia de quince días cuya concesión corresponde al señor Ministro o al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, excepto cuando dichas superiores Autoridades acuerden la licencia directamente; la petición, dirigida a las mismas, se presentará ante esta Delegación.

En todas las licencias anteriormente indicadas, el Maestro está obligado a atender la enseñanza por su cuenta, y el nombrado para sustituirla percibirá una remuneración igual al sueldo de entrada en el Magisterio, que se hará efectiva en nómina y con cargo a los haberes del Maestro titular.

Asimismo se pueden conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, solicitándolo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial, pero no podrá empezar a disfrutarla el interesado hasta que se posesione el sustituto que se nombre.

Asimismo se les puede conceder licencia por el tiempo de duración de estudios, sin sueldo, únicamente para cursarlos en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Todas las licencias anteriormente mencionadas, esto es, las de ocho y quince días y la de tres meses sin sueldo sólo pueden autorizarse una vez en el curso escolar, y en ningún caso como próroga de otra licencia o vacación, salvo el caso de notoria y extremada urgencia.

Excedencia. — Los Maestros nacionales que cuenten dos años efectivos en propiedad pueden obtener la excedencia voluntaria, de su cargo, sin sueldo, por un período de tiempo no menor de un año y mayor de diez, considerándose su escuela como vacante definitiva.

Los que soliciten la excedencia por dedicarse a funciones pedagógicas o docentes, quedan dispensados de llevar dos años de servicios, si bien esta dispensa ha de ser pre-

viamente acordada por el señor Ministro.

También se concederá la excedencia forzosa, sin sueldo, pero conservando la escuela de que sean titulares y el lugar en el escalafón en los casos de llamamiento a filas designación por Decreto para cargos públicos o cuando transcurridos los seis meses reglamentarios de enfermedad se vea obligado el interesado a pasar a la situación de excedencia forzosa.

Los excedentes forzosos pueden obtener la excedencia voluntaria si la solicitan en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que termine la forzosa.

Los excedentes forzosos podrán tomar parte en oposiciones restringidas, concursillos, concurso de traslado, etc., siempre y cuando que reúnan las condiciones generales que se señalen en la convocatoria.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de diez años sin haber obtenido el ingreso en el Magisterio, causarán baja en el Escalafón. Igualmente sucederá con los excedentes forzosos que, habiendo cesado las causas por las cuales se les concedió tal excedencia, no soliciten el ingreso, o la excedencia voluntaria en el plazo de un mes a partir de la fecha en que expire la forzosa.

Los excedentes voluntarios de escuela de Patronato, Preparatorias, de Orientación Marítima, Agrícolas y similares, reingresarán en escuelas de régimen normal, sin perjuicio de su ulterior designación para las especiales de que procediesen.

Esta Delegación encarece a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Educación Primaria de esta provincia el que presten el mayor celo e interés en el cumplimiento de los preceptos anteriormente mencionados por lo que se refiere al trámite de los asuntos a que los mismos se refieren, encareciendo también a los señores Maestros que presten la debida atención en la rigurosa observancia de las obligaciones que se les exigen en el trámite de las peticiones que formulen en torno a los asuntos a que se refiere la presente circular.

Zaragoza, 24 de enero de 1948. — El Delegado, (ilegible).

Núm. 511

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los fabricantes de chocolate

Se recuerda a todos los fabricantes de chocolate que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la circular número 645 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tiene que efectuarse por esta Delegación Provincial de Abastecimientos la oportuna diligenciación en el libro de fabricación, movimiento de materias primas y distribución de cupos.

A tal efecto, entregarán dicho libro en la Agrupación de Fabricantes (Independencia, 6), por conducto de la cual recibirán también el mismo una vez diligenciado.

Zaragoza, 27 de enero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 444

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría General.— Archivo General de Correos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el "Boletín Oficial del Estado" y Boletines Oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden: 1.

Número de origen: 45.

Fecha de la imposición: 21 de octubre de 1946.

Procedencia: Madrid.—Suc. 7.

Destino: Zaragoza.

Destinatario: Carlos Ortega.

Valor declarado: 1.000 pesetas.

Clase del objeto: P. V.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 14 de enero de 1948.—El Secretario general de Correos y Telecomunicación, Manuel González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 113

LAFUENTE GONZALEZ (Angel) (a) *El Pipi*, de 20 años, soltero, matarife, hijo de Pablo y de Pilar, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 461-1946, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de dicha provincia.

Núm. 215

ROMERO TUDON (Joaquín), cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran y solamente consta que fué alumno de la Academia de Policía Armada de Zaragoza y expulsado por incorregible, procesado por la causa núm. 441-1946 del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza sobre hurto, comparecerá ante dicho Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, y ser constituido en la misma.

Núm. 216

MARTIN GRACIA (Ricardo), de 17 años, soltero, herrero, hijo de Ricardo y de Agustina, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 275-1945 del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, sobre robo, com-

parecerá ante dicho Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Núm. 271

SOLANO MARTINEZ (Pascual), de 31 años, casado, contable, hijo de Manuel y de Ramona, natural de El Termillo, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Pablo de Luna, 32, antes Arias), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por dicho Juzgado en méritos del sumario que se le instruyó bajo el número 481-1947, sobre estafa.

Núm. 269

PAULES ALCAINE (Julián), de 17 años, soltero, peón de albañil, hijo de Pedro y Escolástica, natural de Cadrete y vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 349-1946 sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser ingresado en la Cárcel.

Núm. 300

LANZA VARGAS (Alfredo), de 26 años, soltero, mecánico-electricista, hijo de Armando y Vicenta, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, núm. 90-1946, sobre hurto, comparecerá ante dicho Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, para serle notificado el auto de su prisión, decretado por la Audiencia de dicha ciudad.

Núm. 368

MORENO SANTIAGO (José), de 21 años, soltero, hijo de José y Milagros, natural de Valencia y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 (sito en Predicadores, 56),

dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruyó con el núm. 164 de 1946, contra el mismo, sobre robo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 447

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado sobre malos tratos atribuidos a Francisco Lorente Laorden, que tuvo su domicilio en la Avenida de Valencia, núm. 95, y que actualmente se ignora, ha acordado se cite a dicho individuo para que el día 11 de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado a fin de asistir a la celebración del referido juicio de faltas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho inculcado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 514

«La Urbana de Epila»

(Sociedad Anónima)

ANUNCIO

«La Urbana de Epila», S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que, con permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se celebrará el día 31 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social (Plaza de España, núm. 6, Epila), al objeto de presentar la memoria del ejercicio y balance anual de cuentas.

Epila, 23 de enero de 1948.—El Presidente, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI